

### **¿Qué es el Consejo de la Sociedad Civil?**

El Consejo de la Sociedad Civil, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, es un mecanismo de participación ciudadana que lo vincula con representantes de la sociedad civil, nacional o regional, que acompañan a su autoridad en los procesos de toma de decisiones sobre políticas públicas.

El Consejo de la Sociedad Civil, de carácter consultivo y autónomo, estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y se fundan en el derecho que el Estado reconoce a las personas de participar en sus políticas, planes, programas y acciones.

### **¿Quiénes integran el Consejo de la Sociedad Civil de Sence?**

El Consejo de la Sociedad Civil del Servicio Nacional de Capacitación, estará integrado, a lo menos, por seis miembros representantes de las organizaciones de la sociedad civil, de entre los cuales se elegirá al presidente; a la vez contará con un secretario ejecutivo, siendo éste un funcionario/a del Servicio.

El Consejo deberá estar representado por las siguientes categorías:

- a) Asociaciones, corporaciones y organizaciones no gubernamentales (ONG): dos representantes.
- b) Fundaciones y centros de estudios: dos representantes.
- c) Organizaciones sindicales y sindicatos: tres representantes.
- d) Organizaciones gremiales (de OTEC, OTIC, Cámaras, etc): tres representantes.
- e) Organizaciones indígenas: un representante.



- f) Organizaciones de mujeres o que promueven intereses de género: un representante.
- g) Otras organizaciones o agrupaciones: un representante por categoría.

En el evento de que una o más categorías no completen el número de representantes, corresponderá al Sence adoptar las medidas pertinentes para subsanar la dificultad.

### **¿Quiénes NO pueden participar del Consejo?**

- a) Las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del Servicio, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.
- b) Las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito, salvo lo establecido en el artículo 105º del Código Penal.
- c) Las personas que sean candidatos u ocupen cargos de elección popular.

### **¿Quiénes resultan electos?**

Resultarán electos quienes obtengan las primeras mayorías individuales, hasta completar el número de consejeros titulares a elegir por las respectivas categorías. En caso de empate, entre dos o más candidatos elegidos, resultará electo el candidato que represente a la organización con personalidad jurídica más antigua.

Serán elegidos candidatos/as suplentes las mayorías inmediatamente siguientes y hasta completar un número igual de consejeros titulares, según el estricto orden de antelación que determine el número de votos obtenidos por cada uno.